



UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 30-06-2026 04:49:04	
Al Contestar Cite Este Nr.:2026EE25351 O 1 Fol:1 Anex:0	
ORIGEN:	Sd:7443 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA
DESTINO:	/ANGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN/
ASUNTO:	RADICACIÓN UAECD NO. 2026 - 212910 / 2025203012757
OBS:	DIEGO SEBASTIÁN CAÑAVERAL NARANJO

Bogotá D.C.,

Doctora:
ANGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN
Subdirección de Registro Inmobiliario
Departamento Administrativa de la Defensoría del Espacio Público
dadepbogota@dadep.gov.co
AC 24 37 15
Ciudad
Código postal: 111321



20264000188572

Fecha: 2026-07-01 Hora: 12:25:28 Folios: 2
Código de Verificación: 2C&8zB
Radicador: DORTIZ
Remitente: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTR
Visitenos en: www.dadep.gov.co

Asunto: Solicitud Rectificación de Área Terreno predios NPH

Referencia: Radicación UAECD No. 2026-212910 / 20252030127571

Respetada Doctora Angela:

En atención a la solicitud radicada bajo el número en referencia, relacionada con la rectificación de área de terreno del predio con dirección oficial CL 29 SUR 29A 47, Código Homologado de Identificación Predial (CHIP) AAA0013OCMD, me permito informar que la misma no es procedente, por las razones que se exponen a continuación.

Revisada la documentación allegada, se identifican las siguientes circunstancias que impiden dar continuidad al trámite catastral:

Primero. Indefinición del objeto de la solicitud. La pretensión de "rectificación de área del predio" no resulta procedente en los términos planteados, toda vez que se sustenta en un levantamiento topográfico incompleto de la manzana 26, el cual omite el área restante actualmente utilizada por la Junta de Acción Comunal (JAC). Dicha omisión impide efectuar una determinación técnica objetiva de linderos y cabida, pues el ajuste propuesto no refleja la realidad predial integral de la manzana.

Segundo. Ausencia de documentación jurídica soporte. La solicitud no acompaña título alguno que acredite la adquisición del predio, ni documentación que permita establecer la composición jurídica tanto del área del colegio como del área ocupada por la JAC.

En consecuencia, no es posible dar continuidad al trámite hasta tanto el DADEP no precise el alcance de su requerimiento respecto de la manzana 26, allegue el estudio técnico-jurídico de la zona y aporte la documentación soporte necesaria para adelantar el análisis catastral pertinente.

Así mismo, se precisa que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, adelanta los procesos catastrales de conformidad con lo establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a través de la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 de 2024, precisando la importancia de los siguientes artículos:

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311



Artículo 4.1.7 Derechos y Deberes de los usuarios del servicio público de gestión catastral (...)

B. Deberes - Proporcionar al gestor catastral información veraz y completa sobre los cambios ocurridos en los aspectos físicos, jurídicos y económicos de sus predios, para su incorporación en la base de datos catastral. Así mismo, deben informar sobre cualquier error, inexactitud o inconsistencia de los datos para contribuir a su actualización y mejora continua. En los procesos catastrales, tienen la responsabilidad de contribuir con los métodos colaborativos y declarativos para aportar información relevante y útil, tanto de manera presencial como a través de los mecanismos virtuales dispuestos por el gestor catastral.

Artículo 4.6.1. Naturaleza y efectos de la inscripción catastral. La inscripción es el registro de los ingresos, modificaciones o cancelaciones en la base de datos catastral por parte de los gestores catastrales.

La inscripción de predios en la base de datos catastral no constituye un título de dominio ni tiene el poder de subsanar los vicios de titulación o de posesión que el interesado pueda presentar. Además, dicha inscripción no puede ser alegada como una excepción en contra de aquellos que intenten demostrar un mejor derecho frente a la propiedad, posesión u ocupación del predio. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el (la) Subgerente de Información Física y Jurídica de la entidad, y en subsidio Apelación ante el Superior jerárquico de quien profirió la decisión, de acuerdo con la normatividad legal vigente; los cuales habrá de hacer uso por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Importante: Para radicación de trámites y generación de la certificación catastral, la Unidad dispone del aplicativo “Catastro En Línea -CEL-”, al cual puede acceder mediante el enlace:

<https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>

Puede solicitar su cita presencial o virtual a través de la aplicación “Agenda a un Clic” dispuesta en el enlace:

<https://www.catastrobogota.gov.co/index.php/agenda/inicio-agenda>

Para peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, NO para solicitud de trámites, se encuentra disponible el aplicativo Bogotá te Escucha <https://bogota.gov.co/sdqs/>

Cordialmente,



FLOR EMILIA HOYOS PEDRAZA

Subgerente de Información Física y Jurídica (e)

Elaboró: Diego Sebastián Cañaveral Naranjo/ SIFJ

Revisó: GCC /SIFJ